



Bogotá, 11/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500338151**
+20155500338151*

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS SAN JOSE
CARRERA 22 No. 9 - 53
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9090** de **29/05/2015** por la(s) cual(es) se **REVOCATORIA DE LA RESOLUCION No. 495 DE 5/02/2013 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyecto: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleah\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

009090

29 MAY 2015

Por la cual se Revoca la Resolución de Apertura 495 del 05 de Febrero de 2013, y se Cierra la Investigación iniciada en contra del **Centro de Diagnóstico Automotor AUTOROLLINGS SAN JOSE**, con **Matricula Mercantil No 00012393 de propiedad de IREGUI FREDY RICARDO con C.C. N° 86054261 y JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA con C.C. N° 68298152.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 32 de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 del Ministerio de Transporte.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones administrativas que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, así como "imponer las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, vigilancia y control en materia de tránsito y transporte".

En el parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las

Por la cual se Revoca la Resolución de Apertura 495 del 05 de Febrero de 2013, y se Cierra la Investigación iniciada en contra del **Centro de Diagnóstico Automotor AUTOROLLINGS SAN JOSE**, con Matricula Mercantil No 00012393 de propiedad de IREGUI FREDY RICARDO con C.C. N° 86054261 y JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA con C.C. N° 68298152.

autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor.

HECHOS

Que como consecuencia del memorando No 20118400094433 del 15 de Noviembre de 2011 remitido por la Asesora del Despacho del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos al Grupo de Investigaciones y Control de esta Superintendencia se inició Investigación Administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor AUTOROLLINGS SAN JOSE, con Matricula Mercantil No 00012393 de propiedad de IREGUI FREDY RICARDO con C.C. N° 86054261 y JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA con C.C. N° 68298152., mediante la **Resolución No. 495 del 05 de Febrero de 2013**, por la presunta violación del numeral 1° del artículo 9° de la Resolución 3500 de 2005.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR, son entidades legalmente constituidas, de naturaleza privada o mixta destinadas al examen técnico-mecánico de vehiculos automotores tanto de transporte público como de transporte privado, con una alta responsabilidad social, que responde a los postulados Constitucionales que comprometen a las autoridades de la República a proteger en su vida y bienes a todas las personas residentes en Colombia, y por ello se ha erigido todo un marco normativo para el desarrollo de su tarea.

En este orden de ideas, la Ley 769 de 2002 en su artículo tercero, establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte entre otras las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, haciendo parte de este último grupo los CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR, quienes como entidades privadas al fungir como organismos de apoyo tiene la obligación de prestar sus servicios al público observando las diferentes normas que conforman el marco normativo de su actividad, como lo son las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 5385, 5375 y 4194; y entre otras la Resolución 3768 de 2013, donde se establecen no solo las condiciones para su habilitación, sino además, las obligaciones y responsabilidades a las cuales deben responder en el desarrollo de sus actividades.

Con las atribuciones descritas anteriormente la Superintendencia de Puertos y Transporte, y conforme a las competencias del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, dio inicio y fallo investigaciones respecto de las conductas consagradas en el numeral 1° del artículo 9° de la resolución 3500 de 2005.

El Honorable Consejo de Estado, mediante providencia del 26 de junio de 2013, se pronunció sobre la demanda de nulidad en contra de:

Por la cual se Revoca la Resolución de Apertura 495 del 05 de Febrero de 2013, y se Cierra la Investigación iniciada en contra del Centro de Diagnóstico Automotor AUTOROLLINGS SAN JOSE, con Matricula Mercantil No 00012393 de propiedad de IREGUI FREDY RICARDO con C.C. N° 86054261 y JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA con C.C. N° 68298152.

- Artículo 4° de la Resolución No. 3500 de 2005, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 015 de 2007.
- Artículos 11 y 12 de la Resolución No. 3500 de 2005. El artículo 12 modificado por el artículo 8° de la Resolución No. 2200 de 2006, y modificado por el artículo 2° de la Resolución No. 4062 de 2007.
- Artículo 30 de la Resolución 3500 de 2005, modificado por el art. 12, Resolución del Min. Transporte y Min. Ambiente 2200 de 2006, Modificado por el art. 2, Resolución del Min. Transporte y Min. Ambiente 5975 de 2006, Modificado por el art. 5, Resolución Conjunta del Min. Transporte 015 de 2007, Modificado por el art. 4, Resolución Min. Transporte y Min. Ambiente 4062 de 2007, Modificado por la Resolución del Min. Transporte y Min. Ambiente 4606 de 2007.

Y en consecuencia declarando la nulidad de los mismos, argumentando el Consejo de Estado que el Gobierno Nacional invadió competencias propias del legislador, pues, desbordó la potestad reglamentaria, otorgada en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002.

De lo anterior y como consecuencia del fallo del Consejo de Estado, entraremos a analizar lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Por la cual se Revoca la Resolución de Apertura 495 del 05 de Febrero de 2013, y se Cierra la Investigación iniciada en contra del **Centro de Diagnóstico Automotor AUTORROLLINGS SAN JOSE**, con Matricula Mercantil No 00012393 de propiedad de IREGUI FREDY RICARDO con C.C. N° 86054261 y JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA con C.C. N° 68298152.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Igualmente, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)*"

Conforme al artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "*...Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias...*", de manera que una vez cobren ejecutoria se producen sus efectos.

De igual forma la corte constitucional sea pronunciado respecto de la revocatoria directa, que es expuesta en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual permite que los funcionarios que expidieron el acto administrativo o sus superiores inmediatos o funcionales, retiren del ordenamiento jurídico de oficio o a solicitud de parte, sus propias decisiones cuando tales sean contrarias a las disposiciones legales y constitucionales, no estén conforme con el interés público o social, o cause agravio injustificado a una persona.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho que:

"(...)la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.

En un pronunciamiento general de esta Corte, sobre las características individuales de la revocatoria directa, se señaló lo siguiente:

"Uno de los caracteres propios del acto administrativo es su revocabilidad, que se traduce en la potestad de la administración para revisar y volver a decidir sobre las cuestiones o asuntos sobre los cuales ha adoptado una decisión invocando razones de legalidad o legitimidad, con miras a asegurar el principio de legalidad, o la oportunidad, el mérito o conveniencia de la medida que garanticen la satisfacción y prevalencia del interés público o social.(...)"¹

¹ Sentencia C-095/98 M.P. Hernando Herrera Vergara

Por la cual se Revoca la Resolución de Apertura 495 del 05 de Febrero de 2013, y se Cierra la Investigación iniciada en contra del **Centro de Diagnóstico Automotor AUTORROLLINGS SAN JOSE**, con Matricula Mercantil No 00012393 de propiedad de IREGUI FREDY RICARDO con C.C. N° 86054261 y JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA con C.C. N° 68298152.

En este orden de ideas resulta claro que la administración de forma unilateral y en aras de desarrollar el principio de economía puede dejar sin efectos sus actuaciones, si tales son contrarias al principio de legalidad y demás principios y valores constitucionales, sin necesidad de acudir a la jurisdicción contenciosa.

Es claro que una vez desvirtuada la presunción de legalidad, por las razones expuestas con antelación, y que los precitados artículos de la Resolución 3500 de 2005 y sus normas modificatorias, objeto de la declaratoria de nulidad trae consigo la pérdida de validez y la vigencia de estos y con ello, de su ejecutoria, pues conforme el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo es obligatorio mientras no sea suspendido o anulado por la jurisdicción especializada. Por lo anterior, los artículos declarados nulos de la Resolución 3500 de 2005 ya no forman parte del ordenamiento jurídico, y no son fuente para las investigaciones administrativas que cursan por las conductas contenidas en cada uno de éstos, pues éstas perdieron su causa y legitimidad para ser adelantadas. Debe afirmarse entonces, que después de la ejecutoria de la sentencia, no hay lugar a continuar con el presente proceso administrativo.

De lo anterior y como fundamento en la decisión emanada del Consejo de Estado dentro del expediente 11001 0324 000 2008 00335 00, del 26 de junio de 2013, el Despacho debe proceder a declarar la Revocatoria de la **Resolución No. 495 del 05 de Febrero de 2013**, por la cual se inicio la investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor AUTORROLLINGS SAN JOSE, con Matricula Mercantil No 00012393 de propiedad de IREGUI FREDY RICARDO con C.C. N° 86054261 y JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA con C.C. N° 68298152., y el cierre de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **495 del 05 de Febrero de 2013**, con base en los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el cierre de la investigación administrativa iniciada a través de la **Resolución No. 495 del 05 de Febrero de 2013**, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor AUTORROLLINGS SAN JOSE, con Matricula Mercantil No 00012393 de propiedad de IREGUI FREDY RICARDO con C.C. N° 86054261 y JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA con C.C. N° 68298152., de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, y como consecuencia de ello ordénese el archivo de la misma.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al

Por la cual se Revoca la Resolución de Apertura 495 del 05 de Febrero de 2013, y se Cierra la Investigación iniciada en contra del Centro de Diagnóstico Automotor AUTORROLLINGS SAN JOSE, con Matricula Mercantil No 00012393 de propiedad de IREGUI FREDY RICARDO con C.C. N° 86054261 y JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA con C.C. N° 68298152.

Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Diagnóstico Automotor AUTORROLLINGS SAN JOSE, con Matricula Mercantil No 00012393 de propiedad de IREGUI FREDY RICARDO con C.C. N° 86054261 y JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA con C.C. N° 68298152., con domicilio en la Carrera 22 No 9 – 53° del municipio San Jose de Guaviare (Guaviare), o en la dirección de Notificación Judicial PORTALES DEL TRAPICHE MANZANA 3 CASA 1 del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

1009090

29 MAY 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jorge Alberto Reyes

Revisó: Liliana Riaño/Donaldto Negrette Garcia. Coord. Grupo Investigaciones y Control
C:\Users\jorgereyes\Documents\REVOCATORIAS CDA REVISADAS Y CORREGIDAS 2\CDA CENTRO DE
DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS SAN JOSE.doc



CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSE

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSE , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS SAN JOSE
MATRICULA NO: 00012393 DEL 12 DE MARZO DE 2009
DIRECCION: CRA 22 # 9-53
TELEFONO 1 : 3202710188
MUNICIPIO : SAN JOSE DEL GUAVIARE

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : PORTALES DEL TRAPICHE
MANZANA 3 CASA 1
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 14 DE JULIO DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2010 **

CERTIFICA :

PROPIETARIOS EN SOCIEDAD DE HECHO
- IREGUI FREDY RICARDO
C.C.: 00086054261
NO MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.
- JIMENEZ DE PARRADO MARBELY SOFIA
C.C.: 00068298152
NO MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.
*****INFORMA*****

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE
DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION
4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL
DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA
LOS CODIGOS CIIU (VERSION 3.1. ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED
(ES) REPORTADO (S), A LA NUEVA VERSION.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 24,000,000

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA :

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500314391



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS SAN JOSE
CARRERA 22 No. 9 - 53
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

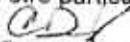
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9090 de 29/05/2015** por la(s) cual(es) se **REVOCATORIA DE LA RESOLUCION No. 495 DE 5/02/2013 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 9017.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500314401



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS SAN JOSE
PORTALES DEL TRAPICHE MANZANA 3 CASA 1
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

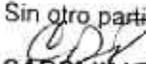
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9090 de 29/05/2015** por la(s) cual(es) se **REVOCATORIA DE LA RESOLUCION No. 495 DE 5/02/2013 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 9017.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante legal y/o Apoderado
**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS
SAN JOSE
CARRERA 22 No. 9 - 53
SAN JOSE DEL GUAVIARE – GUAVIARE**

472

REMIENTE
Nombre Titulo Social
Código Postal: 11023
Dirección: Calle 22 No. 9 - 53
Código Postal: 11023
Envío: 242827

Devoluciones

DESTINATARIO
Nombre Titulo Social
Código Postal: 11023
Dirección: Calle 22 No. 9 - 53
Código Postal: 11023
Fecha Pre-Admisión:

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Comado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	

Dirección Errada: No Resuélvase

Fecha 1: 26/6/15

Nombre del distribuidor: *Pastora Andrés*

C.C. *1120576011*

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

Observaciones: *En la direccion funciona una Bodega y no conocen y nadie*

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co